



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4884-SPA-3123

No. Folio: PAOT-05-300/200-13997-2021

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4884-SPA-3123** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) criadero de puercos en casa habitación (...) ya le ha colocado sellos de clausura (...) [hechos ubicados en calle Justino Fernández Sm3, manzana 33, lote 8, colonia Campamento 2 de octubre, Alcaldía Iztacalco] (...)*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra aplicable para la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

**Desarrollo urbano (uso de suelo)**

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta contravención en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) derivado del funcionamiento de un criadero de puercos ubicado en calle Justino Fernández Sm3, manzana 33, lote 8, colonia Campamento 2 de octubre, Alcaldía Iztacalco.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

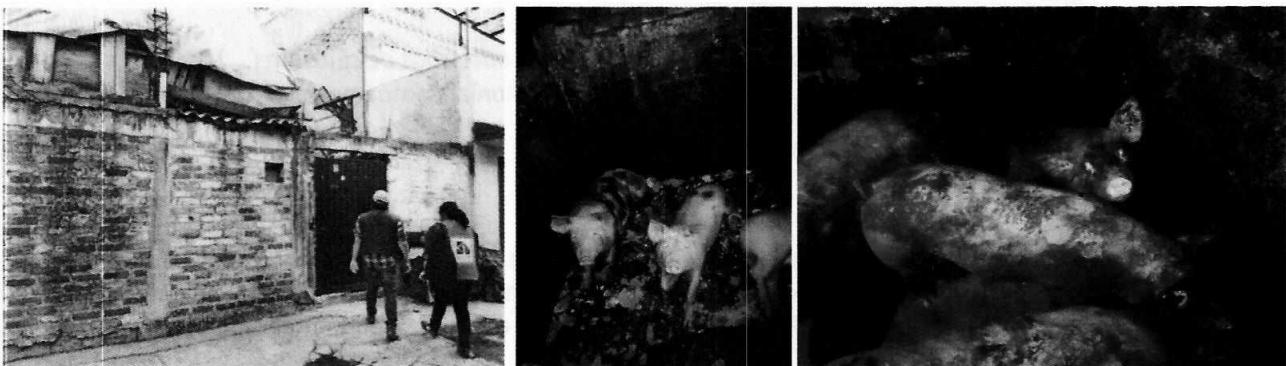
Expediente: PAOT-2019-4884-SPA-3123

No. Folio: PAOT-05-300/200-13997-2021

Al respecto, y de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano con aplicación para la Ciudad de México, dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

En ese sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimientos de hechos de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constituyó en el domicilio señalado como el de los hechos denunciados, diligencia durante la cual se tuvo la atención de una persona habitante del inmueble quien manifestó ser propietaria de nueve cerdos, asimismo, permitió el acceso al personal actuante, constatando dos porquerizas con tres y seis puercos, respectivamente, los cuales, a decir por la persona de quien se tuvo la atención, refirió que posteriormente los vendería.

Durante la diligencia se le hizo de su conocimiento a la ciudadana lo señalado en la normatividad en materia de desarrollo urbano vigente, asimismo, se notificó el citatorio correspondiente a efecto de que asistiera a las oficinas de esta Procuraduría a manifestar lo que a su derecho le conviniera, sin embargo, éste no fue atendido.



Fotografías 1 a 3. Se muestra fachada del inmueble y porquerizas.

Por lo anterior, se realizó una consulta en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI/CDMX), de la cual se desprendió que, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Iztacalco, al predio en cuestión le aplica la zonificación **H/3/20** (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre) **en el cual el uso de suelo para criadero de animales, no se encuentra previsto.**

Derivado de lo señalado, mediante oficio se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de verificación en materia de desarrollo urbano al inmueble objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo para criadero de animales no se encuentra previsto conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Iztacalco vigente, y en su caso imponiendo las medidas y sanciones procedentes.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



Expediente: PAOT-2019-4884-SPA-3123

No. Folio: PAOT-05-300/200-13997-2021

En ese tenor de ideas, la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de ese Instituto, informó mediante oficio que personal especializado en funciones de verificación de esa Entidad, ejecutó una visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano en el domicilio en comento, siendo que las constancias derivadas de dicha diligencia, fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación de ese Instituto de Verificación, a efecto de que lleve a cabo la sustanciación correspondiente y resuelva el procedimiento de verificación administrativa.

Derivado de lo señalado, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, conocer, substanciar y resolver los procedimientos de verificación administrativa en las materias competencia de ese Instituto, lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 17, Apartado C, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, por lo que será dicha instancia la encargada de determinar las infracciones y en su caso las sanciones que procedan.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque se han realizado las actuaciones previstas en dicha Ley al haberse requerido a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de verificación en materia de desarrollo urbano al inmueble objeto de denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En reconocimiento de hechos, se constató la presencia de nueve puercos en el inmueble con domicilio en calle Justino Fernández Sm3, manzana 33, lote 8, colonia Campamento 2 de octubre, Alcaldía Iztacalco, y que, a decir por la persona habitante del predio, dichos puercos constituyen una fuente de ingreso económico, al ser vendidos posteriormente.
- Durante la diligencia, se notificó el citatorio correspondiente a efecto de que la persona propietaria de los puercos manifestara lo que a su derecho le conviniera, sin embargo, este no fue atendido.
- Mediante oficio se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de verificación en materia de desarrollo urbano al inmueble objeto de denuncia, y en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes.
- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, determinar las infracciones y en su caso las sanciones que procedan.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4884-SPA-3123

No. Folio: PAOT-05-300/200-13997-2021

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

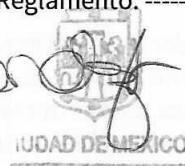
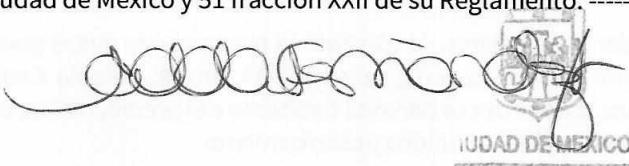
**PRIMERO.-** Solicítese al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México que una vez que emita la resolución correspondiente la haga de conocimiento de esta Subprocuraduría. -----

**SEGUNDO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante; así como al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.



EGG/ EAL/RAS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

Página 4 de 4

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS